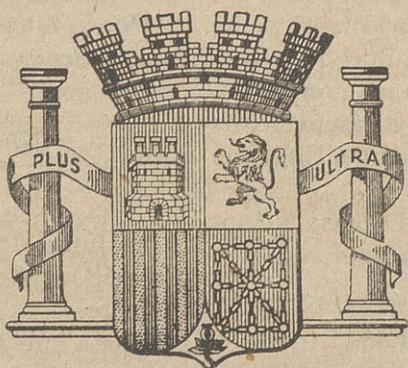


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.971

**JUNTA DE DEFENSA NACIONAL**

**ÓRDENES**

Del 4 de Septiembre de 1936

15.

Como aclaración a su Orden de 2 de los corrientes, relativa a la provisión, con carácter interino, de Notarías vacantes, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Podrán servir interinamente las Notarías de primera y segunda categorías los funcionarios del Cuerpo Notarial que, habiendo desempeñado en propiedad plazas de dichas clases, se hallen adscritos en la actualidad, y a petición propia, a Notarías de otras distintas.

Segundo. Los nombramientos de Notarios a que se refiere la Orden de 2 de los corrientes, podrán recaer en funcionarios del Cuerpo Notarial que se hallen imposibilitados de incorporarse a las Notarías a su cargo, por hallarse éstas en territorio no sometido a la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional.

Tercero. Lo dispuesto en dicha Orden se aplicará, no solamente en caso de vacante reglamentariamente declarada y en los demás que aquélla expresa, sino también en el de abandono voluntario o forzoso de las Notarías por sus respectivos titulares.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Del 5 de Septiembre de 1936

3.ª

Teniéndose conocimiento por la Junta de Defensa Nacional de que en unos casos se producen injustificados aumentos en diversos artículos de consumo, y en otros, descensos en los precios del mercado de diferentes productos del campo con el fin de evitar abusos comerciales en uno u otro sentido, ha tenido a bien resolver:

Los Gobernadores civiles vigilarán con todo celo los diferentes mercados de productos agrícolas y pecuarios, así como los de abastos de núcleos urbanos, sancionando con toda energía a los industriales que, al amparo de las circunstancias presentes, bien por escasez de existencias de los distintos artículos de consumo corriente en la localidad, o bien por excesos de oferta, produzcan injustificadas alteraciones de cotización; debiendo mantener a toda costa y para cada producto y artículo, sensiblemente los mismos precios que rigieron durante los meses de Mayo y Junio últimos, o los que en esta época, por tener cotización variable en el tiempo, suelen alcanzar en condiciones normales de abastecimiento y de mercado.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.975

4.ª

La conveniencia de centralizar los problemas que van pre-

sentándose en los servicios de comunicación, tanto terrestres como marítimos, telegráficos, telefónicos y postales dentro del territorio liberado, y las exigencias en la actual organización internacional de contar con el organismo oficial adecuado, en lo referente al cumplimiento de los convenios internacionales, tanto de ferrocarriles como postales y telegráficos, imponen conjuntamente la necesidad de la creación de la Dirección de Comunicaciones.

Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar:

Primero. Se crea la Dirección General de Comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas y de transportes marítimos y terrestres, bajo la dependencia inmediata de esta Junta.

Segundo. A la referida Dirección corresponderá la tramitación de cuantos problemas se relacionen con lo señalado en el apartado anterior, y someterá sus propuestas a la resolución definitiva de la Junta de Defensa Nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.976

5.ª

La mayor parte de los escolares de los Centros Universitarios y de Enseñanza Superior, en acendrado patriotismo, están luchando en los diversos frentes, ya como soldados voluntarios o for-

zosos, bien adscritos a las milicias militarizadas (Falange, Requetés, etc.), que, con el Ejército coadyuvan a la salvación de España. Los que no hacen esto, o se hallan emboscados o luchan en contra, y ni los unos ni los otros merecen que las enseñanzas superiores se reanuden, con perjuicio de los que derraman su sangre generosa por la verdadera España.

Teniendo esto en cuenta, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Las enseñanzas superiores, universitaria o profesional, reanudarán sus tareas académicas cuando las circunstancias permitan que todos o la mayoría de los escolares se reintegren a sus Centros.

Sea cual fuere la época de reanudación de las clases, el curso durará lo necesario para el desarrollo normal de las enseñanzas.

Segundo. Quedan suspendidas hasta nuevo aviso las inscripciones de matrículas, exámenes de ingreso y exámenes extraordinarios.

Tercero. Los exámenes extraordinarios se verificarán tres meses después de la reanudación de las clases, para que los alumnos dispongan del tiempo preciso a su preparación, imposible de efectuar en las actuales circunstancias.

Cuarto. A los alumnos que hubieren luchado por nuestra España y tuvieren asignaturas pendientes de aprobación incompatibles con el curso inmediato su-

perior, se les concederá matrícula condicional en éste.

Quinto. El profesorado de los Centros Universitarios Superiores se presentará en sus destinos el 15 del corriente, por si fuera indispensable adscribirlos provisionalmente a otros Centros de los que reanuden sus funciones académicas. Los que no lo hicieren, habrán de acreditar la imposibilidad de efectuarlo, por hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional o encontrarse en el Ejército o militarizados, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes a partir de aquella fecha.

Sexto. El profesorado de los Centros Superiores, sean o no Universitarios, presentará el plan de trabajo de sus enseñanzas, dentro del mes corriente. La Junta de Profesores estudiará las propuestas que, después de informadas, las elevará al Rectorado, para que por una Junta formada por el Rector, los Decanos de las Facultades y Directores de los Centros Superiores, se estudien y aprueben, si ha lugar, o dispongan su rectificación, a fin de conseguir la intensificación del trabajo para llevar los Centros Superiores de Enseñanza al esplendor que la nueva España exige.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.977

6.<sup>a</sup>

Como consecuencia de las actuales circunstancias, se hallan incorporados a los Ejércitos de operaciones la mayor parte de los Profesores y alumnos de las Academias Militares, lo cual imposibilita la celebración de los exámenes extraordinarios convocados para la primera quincena del mes en curso. Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que quede en suspenso la convocatoria referida, hasta tanto que, normalizada la situación, puedan tener lugar dichos exámenes, cuya fecha de celebración será previamente señalada por esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.979

8.<sup>a</sup>

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto que por las respectivas Autoridades militares se dejen sin curso cuantas peticiones se hagan solicitando cambio de destino por los Jefes u Oficia-

les a sus órdenes, toda vez que, en tanto no se disponga otra cosa, no se efectuarán otros traslados de personal militar que aquellos que aconsejen las conveniencias del servicio, a juicio de los Generales en Jefe de los Ejércitos de Operaciones.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.980

9.<sup>a</sup>

Por haber sufrido un error de copia en la Orden de ayer, se publica de nuevo debidamente rectificadas:

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto se consideren incluidos en el Decreto de dieciocho del pasado Agosto, número cincuenta, los Sargentos y Cabos pertenecientes a las Bandas de Cornetas y Trompetas de los Cuerpos que, desde un principio, se adhirieron al movimiento nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.981

10.

Son muchos los alumnos de enseñanza secundaria que no pueden efectuar los exámenes extraordinarios en los Centros donde se hallan matriculados, por no estar sometida la localidad donde radican, al Ejército salvador de España; con el fin de evitarles el perjuicio consiguiente, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Los alumnos de centros de enseñanza secundaria que tienen que sufrir exámenes en la convocatoria de Septiembre y no pueden acudir a los centros donde están matriculados, por no hallarse sometidas a esta Junta las localidades respectivas, lo efectuarán en el Instituto más próximo a la población donde residan actualmente.

Segundo. Solicitarán el examen, hasta el 15 del corriente, del Director del Centro donde hayan de efectuarle, expresando en la solicitud las materias que tenga pendientes de examen en las que precisamente han de hallarse matriculados, cuyo hecho justificarán mediante certificación oficial, en cuanto el centro de origen esté sometido a la Junta de Defensa. Toda falsedad implica la anulación total de los estudios efectuados.

Tercero. Los Directores de los centros facilitarán gratuitamente la autorización para el examen y abrirán una ficha para cada alumno con los antecedentes del

interesado, que bajo su responsabilidad hubiese declarado.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.982

11.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido bien a disponer lo siguiente:

Hasta que por los Rectorados hayan sido hechos los nombramientos interinos, en las vacantes que existan o se produzcan en virtud de los informes oficiales sobre la actuación anterior de los maestros, no se cursará petición alguna de excedencia, renuncia o sustitución.

Terminado ese período, los que soliciten alguna de esas situaciones, presentarán sus instancias en las Secciones Administrativas, que se limitarán a emitir el informe reglamentario, elevándolas al Rectorado, con los documentos que las acompañen, para que previos los asesoramientos que consideren precisos, resuelva la petición.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.984

13.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto conceder a los Oficiales del Arma de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Farnesio, décimo de Caballería, y que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de Junio de 1928 (*Colección Legislativa* número 253), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

RELACION QUE SE CITA

Capitán, don Manuel Jurado Andrés, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de Septiembre de 1936.

Teniente, don Ricardo Vivas Hernanz, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de Agosto de 1936.

Teniente, don Carlos Marcos Galí, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de Agosto de 1936.

Teniente, don Conrado Carretero Pablo, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de Agosto de 1936.

Teniente, don Julio Alvarez Cerrato, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de Agosto de 1936.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 10 de Septiembre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.966

En Castrillo de Duero, y al vecino de aquella localidad, don Mariano Rodríguez Bocos, se le ha extraviado el día 9 del actual una caballería de las señas siguientes: un mulo pelo rata, edad cuatro años, herrado de las cuatro extremidades, con cabezada seminueva y ramal enganchado a la misma, de alzada seis cuartas y media, romo, chato y bien tratado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes y, caso de ser habido, lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

Núm. 3.935

### Universidad de Valladolid

Relación de Maestros nacionales de 1.<sup>a</sup> enseñanza de la provincia de Valladolid, que son sustituidos en sus cargos, a tenor de lo dispuesto en el número 6.<sup>o</sup> de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de España, fecha 19 de Agosto último, y que deberán ser, por tanto, baja en sus Escuelas.

Alaejos, Esteban Rodríguez Domínguez.

Alaejos, Juan Estebanz Casma.

Alcazarén, Luis Maide Burdón.

Alcazarén, Antonio Barrio Lobato.

Aldeamayor de San Martín, Vicente González Calero.

Benafarces, Perfecta Catalina Santos y Santos.

Bercero, Josefa Lera Arriola.

Bocos de Duero, Carmen Chicote Guerra.

Cabrereros del Monte, Juan Esteban Macías Martín.

Campaspero, Antonio Redondo Amo.

Carpio, Manuel Garrote Carrascal.

Carpio, María Alvarez Carro.

Castrillo Tejeriego, Adolfo Moro Sánchez.

Castromembibre, María del Rosario Revuelta Alvarez.

Castromonte, Andrés Martín Prieto.

Castronuño, Marino Bermejo Martín.

Castronuño, Emilio Vascone Sánchez.

Castroponce de Valderaduey, Heliodora Vergara Sáez.

Castroponce de Valderaduey, Eladio Lerma Oquillas.

Cogeces del Monte, Marcelino Belloso Guerras.

Corcos del Valle, Eudacto Alonso López.

Hornillos, Pablo Borge Merino.

La Seca, Luis García de Vicente.

Llano de Olmedo, Luciano N. Espinosa Puente.

Medina de Río seco, Francisco Falagán de Abajo.

Mota del Marqués, Jesús Alonso Sacristán.

Olmedo, Felipa Muñoz Lorenzo.

Olmedo (Calabazas), Eulogio Isabel Calvo.

Olmedo (Valviadero), Miguel Balbuena Merino.

Palacios de Campos, Abilia Sánchez de Castro.

Piñel de arriba, Aquilino Fernández Repiso.

Piñel de arriba, Piedad Bermejo Milano.

Pozaldez, José Jiménez Marina.

Pozaldez, María Aniebas Aragón.

Pozaldez, Obdulia Escudero Velasco.

Pozuelo de la Orden, Francisco Prieto Mateos.

Quintanilla de abajo, Angela Alonso Santamaría.

Roales de Campos, Félix Chamorro Gonzalez.

Rueda, Hipólito Nodal Navarro.

Rueda, Ricarda Romera Orantes.

San Pedro de Latarce, Isaías Otero Gómez.

Villaco de Esgueva, Félix Miguel Rodríguez Villar.

Villafuerte de Esgueva, Joaquín Pérez Zurro.

Villalar de los Comuneros, Cándido Losada Martín.

Villalón de Campos, Victorino Marcos González.

Villalón de Campos, Domingo Fuertes Carvajal.

Villalón de Campos, Angel Arturo Rojo Mogardín.

Villanueva los Infantes, Francisco Calle Blanco.

Wamba, José González Ruiz.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1936.—El Rector, José Ferrández González.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.996

### Aldeamayor de San Martín

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación de créditos con cargo a la existencia en Caja al liquidar el presupuesto del año 1935, para reforzar las consigna-

ciones del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6; capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3; capítulo 9.º, artículo 4.º, concepto 1, y capítulo 18, artículo único, del presupuesto ordinario de gastos del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de referencia, por plazo de quince días, para que, durante los cuales, pueda ser examinado libremente y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Aldeamayor de San Martín, 10 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Núm. 3.906

### Castrillo Tejeriego

Don Marcelino Urdiales Ruiz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Tejeriego, 7 de Septiembre de 1936.—Marcelino Urdiales

Núm. 3.907

### Castrillo Tejeriego

Don Teófilo de la Fuente Cortijo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Tejeriego, 7 de Septiembre de 1936.—Teófilo de la Fuente.

Núm. 3.993

### Mayorga

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondientes al tercer trimestre y atrasos de los anteriores del actual año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 19, 20 y 21 del corriente mes, de nueve a doce y de quince a diecisiete, por el

Recaudador que se halla nombrado.

Mayorga, 9 de Septiembre de 1936.—El Alcalde accidental, Alfredo Torres.

Núm. 3.970

### Rubí de Bracamonte

Durante los días 14, 15 y 16 del mes en curso, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la cobranza voluntaria del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año de 1935, por el recaudador municipal don Rogelio Pastor Sánchez.

Hasta el día 10 del próximo mes de Octubre, pueden hacerse efectivas las cuotas sin recargo alguno en el domicilio del recaudador, calle de la Carrera, de esta localidad, número 14, advirtiendo que transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los recargos que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Rubí de Bracamonte, 10 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Leopoldo Casares.

Núm. 3.967

### Torrecilla de la Orden

Los días 25 y 26 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, desde las nueve a las catorce, durante los cuales pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

También pueden satisfacerlos en la misma forma hasta el día 5 de Octubre, transcurrido dicho día, incurrirán en los recargos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla de la Orden, 11 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Severino Nieto.

Núm. 3.936

### Villamuriel de Campos

Don Félix Pérez Aníbarro, Alcalde constitucional de Villamuriel de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos carcelarios y reforzar el capítulo de Imprevistos la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º, diecisiete pesetas y

cincuenta céntimos, al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 3.º

Del artículo 8.º, capítulo, 1.º, concepto 5.º, cien pesetas, al capítulo 18, artículo único.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villamuriel de Campos, 9 de Septiembre de 1936. — Félix Pérez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.937

VALLADOLID.—AUDIENCIA  
REQUISITORIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Naváez Mendes, de 24 años, soltero, obrero, hijo de José y de María, natural de Aldeanueva del Cabo (Portugal), y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, Secretaría del señor Solís, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que se le sigue en este Juzgado, con el número 212 de 1936, sobre atentado; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Valladolid, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 3.938

VALLADOLID.—AUDIENCIA  
REQUISITORIA

Barrio Macón, Julián del; natural de Valladolid, hijo de Emerio y Severina, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Silió, número 1, procesado por abusos deshonestos, número 135 de 1935; comparecerá en término de diez días en la Cárcel de esta ciudad, a cumplir la condena impuesta en expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 3.941

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Barth Scenker, Guillermo; de treinta años de edad, casado, natural de Swéningan (Alemania), Ingeniero de la Casa Jacobs Schneider, y domicilio habitual en Bilbao, en Gran Vía, número 6, que estuvo hospedado en el hotel Samaria de Palencia, el día dieciocho de Julio último, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirle declaración en sumario que se instruye con el número 192 del año actual, por hurto de trescientas pesetas al mismo, e instruirle de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.

Palencia, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

### Juzgados municipales

Núm. 3.912

VALLADOLID.—PLAZA  
CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 431 del corriente año, por lesiones a María del Pilar Alvarez al ser mordida por un gato de propiedad desconocida, cuyo hecho tuvo lugar en uno de los pisos de la casa número 29 de la calle de Nueva Estación, de esta ciudad, el día veintisiete de Junio último; ha acordado que se cite por medio

de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado dueño del citado animal, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veinte de Septiembre próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.914

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número quinientos cinco del corriente año, por daños a Nicolás López, contra Máximo Mozo Galán y otros desconocidos; se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Máximo Mozo Galán, como autor de una falta de daños a Nicolás López, a la pena de noventa y seis pesetas de multa, como tanto del valor de los daños causados, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario, indemnización de noventa y seis pesetas al perjudicado señor López, condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio. Y se archivan las presentes diligencias en cuanto a los autores desconocidos, hasta tanto que los mismos sean hallados, notificándoseles a tal efecto por medio del «Boletín Oficial» la presente resolución.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, remítase a la misma certificación literal de la presente sentencia, con atento oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente testimonio en

el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

Núm. 3.915

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 390 del corriente año, por estafa, contra Francisco Ruiz Gómez, Pedro Rodríguez Gaitón y Luis Mayor Latorre, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Francisco Ruiz Gómez, Pedro Rodríguez Gaitón y Luis Mayor Latorre, como autores ambos de una falta de estafa, a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno, los cuales sufrirán en la prisión preventiva de esta ciudad, condenándoles, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales; y para lo notificación de la presente sentencia a los mismos, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se reserva al perjudicado Luis García Paredes, las acciones civiles de que se crea asistido para que las ejercite en la forma que establece la ley, en cuanto a la cantidad de veinticinco pesetas que le fué estafada.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, remítase a la misma certificación literal de la presente sentencia, con atento oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Y para que conste, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial